

SUP-JRC-26/2018

Tema: Similitud o vinculación de propaganda electoral y gubernamental

¿Qué se resolvió?

El 28 de marzo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la cual estableció como no acreditado que Miguel Castro Reynoso haya vulnerado las reglas en materia de propaganda política electoral con la identidad gráfica de su precampaña.

¿Quién presentó el medio de impugnación?

El partido Movimiento Ciudadano (MC)

¿Cuál fue la discusión en el asunto?

El uso de una identidad gráfica similar, de acuerdo con MC, a la imagen de un programa del Instituto Jalisciense para Migrantes (IJM). A su parecer, se podría generar confusión en el electorado y violentarse el artículo 134 constitucional. Aunado a la supuesta culpa *in vigilando* del Partido Revolucionario Institucional (PRI) por ser el partido por el cual era precandidato a la gubernatura de Jalisco Miguel Castro Reynoso.

¿Qué originó el asunto?

La queja presentada el día 28 de febrero de 2018 por MC ante el Organismo Público Local del Estado de Jalisco (OPLEJ), al considerar que el precandidato a la gubernatura de Jalisco postulado por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Miguel Castro Reynoso, vulneró las reglas sobre la propaganda política electoral al usar en su emblema símbolos similares a los utilizados en propaganda gubernamental y por culpa *in vigilando* al PRI.

Posteriormente, el día 15 de marzo de 2018 el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó la sentencia PSE-TEJ-008/2018, en la que declaró la inexistencia de la infracción denunciada a la normativa electoral. Inconforme con dicha sentencia, MC promovió ante la Sala Superior del TEPJF un juicio de revisión constitucional electoral.

¿Qué decidió la Sala Superior del TEPJF?

La Sala Superior determinó confirmar, por unanimidad, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Las y los magistrados consideraron que dicha sentencia estuvo apegada a derecho porque, de la comparación del logo de

Miguel Castro Reynoso y del programa del IJM, no se advirtió una identidad o similitud sustancial que trascendiera al grado de confundir al electorado por la sola imagen o simbología del programa social.

Además de que, no obstante que ambas identidades gráficas tenían algunos elementos en común, no existía una apropiación indirecta de los efectos producidos por la propaganda gubernamental, ni la obtención de un beneficio que pudiera significar la existencia del uso de recursos públicos.

¿Cuáles son los alcances de la sentencia?

La utilización en la propaganda electoral de un logo o emblema similar al de un programa gubernamental, o su vinculación con ésta, constituye una infracción a la normativa electoral sólo cuando existe una identidad o similitud sustancial que le genera confusión o distorsiona la percepción del electorado, al grado de no poder distinguir la propaganda electoral de la propaganda gubernamental, lo cual conllevaría a la inequidad en la contienda electoral.